

Derechos sociales y capitalismo em México y América Latina. Un acercamiento interdisciplinario desde la Crítica Jurídica

*Daniel Sandoval Cervantes**

RESUMEN: El objetivo del presente escrito es realizar un análisis introductorio del papel que los derechos sociales —y, por tanto, las constituciones— han tenido en el desarrollo del capitalismo en nuestro país y en nuestra región, tratando de encontrar una metodología por medio de la cual sea posible comprender la situación y el papel actual del uso del discurso del derecho. Por un lado, lo anterior implica la necesidad de contar con una metodología de carácter interdisciplinario por medio de la cual sea posible comprender lo jurídico, específicamente el uso del discurso del derecho, como parte de un conjunto de fenómenos y relaciones sociales más complejos en cuya reproducción o ruptura tiene un papel específico. Como se tratará de mostrar en el siguiente apartado, la crítica jurídica es un enfoque metodológico necesariamente interdisciplinario. Por otro lado, es necesario partir del materialismo-histórico, pues la producción y el uso mismo del discurso del derecho no se presentan sino en las relaciones dialécticas entre clases sociales. Lo anterior es especialmente cierto para los derechos sociales, mismos que representan, a la vez, las reivindicaciones de las clases subalternas movilizadas y un instrumento de control social, a través del cual las clases dominantes pueden legitimar la exclusión existente sin transformar las relaciones de

* Editor de la revista Crítica jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho. Miembro del grupo de trabajo CLACSO “Crítica Jurídica Latinoamericana: movimientos sociales y procesos emancipatorios”. Miembro del proyecto PAPIIT IN301711 Movimientos sociales y procesos constituyentes contemporáneos en México y América Latina. Colaborador del Programa de Investigación “Derecho y Sociedad”, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México. Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. El presente artículo ha sido posible gracias al apoyo de la DGAPA, por medio del proyecto PAPIIT IN301711 Movimientos sociales y procesos constituyentes contemporáneos en México y América Latina. Correo electrónico: dscervantes@hotmail.com

explotación.¹ En todo caso, es fundamental contar una metodología que, desde la comprensión de las contradicciones y las disputas entre clases sociales con intereses antagónicos irreductibles, permita observar el carácter dialéctico del derecho, y de los derechos sociales, marcado por la influencia que la capacidad de movilización y de dirección de cada una de las clases le imprime a las normas jurídicas existentes y a su aplicación.

PALABRAS CLAVE: Sociología jurídica crítica, Crítica Jurídica, Historia crítica del derecho, México, América Latina.

RESUMO: O objetivo do presente trabalho é realizar uma análise introdutória do papel que os direitos sociais – e, conseqüentemente, as constituições – vem tendo no desenvolvimento do capitalismo em nosso país e região, tratando de encontrar uma metodologia por meio da qual seja possível compreender a situação e o papel atual do uso do discurso do direito. Por um lado, implica a necessidade de contar com uma metodologia de caráter interdisciplinar por meio da qual seja possível compreender o jurídico, especificamente os usos do discurso do direito, como parte de um conjunto de fenômenos e relações sociais mais complexos em cuja reprodução o ruptura tem um papel específico interdisciplinar. Por outro lado, é necessário a partir do materialismo-histórico, pois a produção e o uso mesmo do discurso do direito não se apresentam senão nas relações dialéticas entre classes sociais. O primeiro é especialmente certo para os direitos sociais, mesmo que representam, por vezes, as reivindicações das classes subalternas mobilizadas e um instrumento de controle social através do qual as classes dominantes podem legitimar a exclusão existente sem transformar as relações de exploração. Em todo caso, é fundamental contar com uma metodologia que, desde a compreensão das contradições e das disputas entre classes sociais com interesses antagônicos irreduzíveis, permita observar o caráter dialético do direito, e dos direitos sociais, marcado pela influência que a capacidade de mobilização e direção de cada uma das classes imprime as normas jurídicas existentes e a sua aplicação.

PALAVRAS-CHAVE: Sociologia Jurídica Crítica, Crítica Jurídica, História Jurídica Crítica, México, América Latina.

1 Véase Correas, Oscar, “4. Estado, sociedad civil y derechos humanos”, en Correas, Oscar, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, UNAM-CEIICH-Ediciones Coyoacán, México, 2003, pp.57-65.

1. El derecho y lo social. La crítica jurídica como interdisciplinar

Para construir el derecho –lo jurídico— desde un enfoque interdisciplinario resulta importante contar, primero, con una definición del mismo que sirva no como punto de llegada, al cual retornarían irremediamente todos los resultados de la investigación, sino como un punto de partida, desde el cual sea posible profundizar los análisis. En este sentido, considerar el derecho como un discurso que tiene características particulares (por ejemplo el uso del lenguaje prescriptivo y la amenaza de la coacción física organizada), por un lado, no es un punto de partida ajeno a otras disciplinas del conocimiento de lo social como la ciencia política o la sociología; por el otro, permite analizar este discurso del derecho desde lo social sin perder de vista su carácter jurídico.

En mi opinión existen cuatro categorías que son fundamentales para estar en condiciones de comprender crítica e interdisciplinariamente al derecho: la distinción entre discurso del derecho y discurso jurídico, y entre sentido deóntico y sentido ideológico. La primera permite analizar la relación que la construcción del derecho, como objeto de conocimiento por medio de la teoría jurídica dominante (generalmente no crítica y pocas veces con perspectiva multidisciplinaria), tiene para la legitimación del discurso del derecho dominante (las normas jurídicas que reproducen las relaciones sociales de dominación), es decir, esta distinción nos coloca en una discusión política y sociológica acerca de la epistemología jurídica: el derecho como objeto de estudio es construido en medio de la lucha de clases, y esto incluye la asignación del sentido de lo que es el derecho (al menos el derecho dominante) para una sociedad determinada.²

Como complemento de lo anterior, la distinción entre sentido deóntico (el sentido propiamente normativo del derecho) y el sentido ideológico (el sentido que, contenido en el discurso del derecho, más que prescribir conductas, naturaliza las relaciones sociales de dominación en medio de las cuales se produce y aplica el discurso del derecho) nos ayuda a profundizar el enfoque interdisciplinario acerca del derecho.³ La categoría de sentido ideológico es

2 Véase Correas, Oscar, *Teoría del derecho*, Fontamara, México, 2004, p. 24 y Wolkmer, Antonio Carlos, *História do Direito no Brasil*, 6ª edición, Río de Janeiro, Gen-Editorial Forense, 2012, pp. 45-55.

3 Correas, Oscar, *Crítica a la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico*, UNAM-CEIICH-Ediciones Coyoacán, México, 2005, pp. 147-150.

fundamental para ello, pues, a través de ésta es posible pensar que el derecho no solamente se construye por medio de normas jurídicas que prescriben conductas (y que muchas veces pueden ser vistas como colocadas por encima de las relaciones sociales antagónicas que implica una sociedad, como la nuestra, dividida en clases), sino que, por el contrario, permite observar que dichas normas (el discurso del derecho) contienen también una ideología, la dominante, que, por medio de la posibilidad de presentar a las normas jurídicas como algo políticamente neutral, extiende o posibilita la reproducción del sistema dominante y la construcción de su hegemonía.⁴ En todo caso, la categoría de sentido ideológico del discurso del derecho nos permite construir un conocimiento crítico en el cual el concepto de dominación, el de lucha de clases, el de discurso, el de sentido y el de hegemonía se relacionan y construyen de manera compleja. También nos coloca en la posibilidad de abordar una crítica del derecho por medio de la teoría de la subjetividad política.⁵

En todo caso, si por medio de la interdisciplina, la crítica jurídica ha logrado construir determinadas categorías que permiten concebir al derecho desde su relación con otros campos del conocimiento de lo social, en este mismo sentido, es a través de ella que la crítica jurídica puede analizar al derecho en su desenvolvimiento/construcción en procesos históricos concretos. La relación entre la construcción de las categorías de la crítica jurídica y el análisis del papel del derecho en la producción y reproducción de las relaciones de dominación en un proceso histórico concreto es de gran relevancia.

- 4 En todo caso es un tema de profundización repensar el concepto de hegemonía, sobre todo, el carácter de dirección política-ética que implica, de cara a la eficacia del sentido ideológico del discurso del derecho. Esto es de cara a las condiciones de naturalización de la dominación que concede dicha eficacia, a través de las cuales se invisibiliza la violencia fundante del sistema capitalista y, por tanto, del sistema jurídico capitalista, lo cual implica revisar la siguiente triada conceptual: hegemonía, violencia simbólica y sentido ideológico del discurso del derecho. Correas, Oscar, "Capítulo V. Eficacia del derecho y hegemonía política" en Correas, Oscar, *Kelsen y los marxistas*, Ediciones Coyoacán, México, 2004, pp. 127-194; Gramsci, Antonio, "Algunos aspectos teóricos y prácticos del "economicismo"", *Selección de textos de Antonio Gramsci*, Tomados de www.gramsci.org, consultado el día 20 de mayo de 2013, pp. 2-3. Bourdieu, Pierre, "Capítulo II. Sobre el poder simbólico", tr. Ma. José Bernuz Beneitez, en Bourdieu, Pierre, *Poder, Derecho y Ciencias Sociales*, introducción Andrés García Inda, tr. María José Bernuz Beneitez, Andrés García Inda, María José González Ordovás, Daniel Oliver Lalana, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2000, pp. 88-99.
- 5 Sobre todo del papel que tiene el poder y la dominación capitalista en la construcción de subjetividades dóciles, adecuadas para la reproducción cada vez más eficiente del capitalismo. En esta faceta de la subjetividad política, por supuesto, es recurrente la necesidad de tener en cuenta el concepto de hegemonía, Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, 31ª ed., trad. Aurelio Garzón del Camino, México, siglo XXI, 2001, pp. 197-249; Correas, O., *Teoría del derecho*, op. cit. pp. 159-161.

Lo anterior porque, en un primer término, la misma construcción dichas categorías parte de la observación de los procesos concretos; por el otro, porque es a través de esta observación y análisis que las categorías de la crítica jurídica muestran su capacidad explicativa. En este sentido, ambas cuestiones se relacionan de manera dialéctica: a la vez que los procesos históricos permiten la construcción inicial de las categorías de la crítica jurídica, es también por medio de éstos que las últimas se transforman tornándose útiles para comprender las particularidades de cada proceso histórico.

De acuerdo con lo anterior, la crítica jurídica, al menos como uno de sus posibles puntos de partida, necesita una teoría y una filosofía de la historia por medio de la cual pueda establecer esa relación entre sus categorías y los procesos históricos concretos, observando la especificidad del derecho en la formación de los modos de producción de cada sociedad.⁶ En este sentido, la perspectiva teórica que considero más adecuada para ello es el materialismo histórico. No solamente porque, desde un principio, su concepción misma de la historia y su importancia para la comprensión de las relaciones sociales-productivas es un punto de partida inmejorable para una crítica de lo social como una totalidad.⁷ Sino también porque en sus categorías, en su percepción de la manera en que se construye el conocimiento histórico y su relación con los distintos circuitos del poder, el materialismo-histórico, en su intento de comprensión de la totalidad concreta, tiene una clara tendencia a la interdisciplina, dentro de la cual permite integrar los distintos circuitos a través de los cuales se ejerce el poder: el económico, el político, el cultural (en sentido restringido) y, en nuestro caso específico, el derecho.⁸

6 Desde Marx, los modos de producción implican, en su complejidad, la reproducción de la vida y, por tanto, de la cultura, entendida en un sentido amplio, véase Marx, Karl y Engels, Frederick, “Feuerbach. Contraposición entre la concepción materialista y la idealista” en *La ideología alemana. Crítica de la novísima Filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas*, trad. Wenceslao Roces, México, Ediciones de Cultura Popular, 1974, pp. 19-20. En América Latina, la necesidad de analizar desde lo concreto y local las particularidades de cada sociedad es observable en Zavaleta, René, “Problemas de la determinación dependiente y la forma primordial”, en René Zavaleta Mercado, *El estado en América Latina*, La Paz, Los amigos del libro, 2009, pp. 133-135.

7 Thompson, E.P., “Marxism and History”, en *The essential E.P. Thompson*, edited by Dorothy Thompson, The New Press, New York, 2001, p. 474.

8 Por ejemplo, véase Thompson, E.P., “Marxism and History”, *op. cit.*, p. 474 sobre la necesidad de un análisis político de la dominación capitalista; en Braudel, la frecuentemente remarcada importancia de una historia abierta a la interdisciplina, principalmente a la sociología y a la geografía, Braudel, Fernand, “1. Reflexionando sobre la vida material y la vida económica”, en Braudel, Fernand, *La dinámica del capitalismo*, trad. Rafael Tusón Calatayud, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. 9 y ss.,

Por otro lado, el materialismo histórico concibe al proceso histórico como algo contingente, en el sentido de ser algo cambiante y para cuya comprensión es necesaria la transformación adecuada de las categorías, a fin de que permitan observar las transformaciones históricas y las especificidades de cada sociedad⁹. Sin embargo, no por ser capaz de dar cuenta de estas particularidades, el materialismo histórico renuncia a la construcción (o reconstrucción) de una totalidad social y, por tanto, a la descripción de la manera en que los distintos circuitos del poder se articulan en torno a un mismo sistema de dominación: el capitalismo.¹⁰ De esta manera, el materialismo histórico mantiene una postura epistémica que permite observar la realidad desde su característica dialéctica, sin caer en el dogmatismo teórico, pero también sin caer en la imposibilidad de reconstruir lo social como un todo.

2. La relación entre los derechos sociales y el capitalismo desde la crítica jurídica

Sin duda, son los derechos humanos uno de los puntos de partida para comprender el carácter dialéctico del derecho, específicamente del moderno capitalista. Por un lado, al menos desde la perspectiva de la crítica jurídica, estos derechos son importantes para la reproducción y la legitimación jurídica de las relaciones de dominación impuestas por el sistema capitalista.¹¹ De esta manera, la formación histórica de los derechos humanos debe ser analizada paralelamente con la construcción del sistema capitalista y, sobre todo, como

Braudel, Fernand, "Historia y sociología", en *La Historia y las Ciencias Sociales*, Alianza Editorial, Madrid, 1999, pp. 107-128

- 9 Así también la concepción de que las categorías y conceptos no pueden ser definidos de una vez y para siempre, sino que sus contenidos deben adecuarse a los cambios históricos contingentes, para poder mantener una capacidad explicativa en cada proceso concreto, véase Thompson, E.P., "Historical Logic", *The essential E.P. Thompson*, edited by Dorothy Thompson, The New Press, New York, 2001, pp. 445-452; Barco, Oscar, "Concepto y realidad en Marx (Tres notas)", en *Dialéctica*, núm. 7, año VI, diciembre 1979, Puebla, México, pp. 11-13. Para el caso de América Latina, Bagú, Marx-Engels. Diez conceptos fundamentales en proyección histórica, 3ª ed., Editorial Nuestro Tiempo, México, 1977, pp. 102-129; Quijano, Aníbal, "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina", en Lander, Edgardo (comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*, CLACSO, Buenos Aires, 2003, pp. 203-228.
- 10 Así la definición de proceso histórico y de hecho histórico, debe ser completada con la definición de racionalidad histórica, la cual, desde la contingencia de los hechos históricos plantea que éstos no ocurren sino en un transcurrir histórico global del cual es posible encontrar una racionalidad.
- 11 Correas, Oscar, "Criminalización de la protesta social. El contexto", en Correas, Oscar (coord.), *La criminalización de la protesta social en México*, México, UNAM-CEIICH-DGAPA, Ediciones Coyoacán, 2011, pp. 17-34.

una de las características que distinguen al derecho moderno-capitalista de otras formas de producir lo jurídico.¹²

Sin embargo, el mismo análisis histórico-socio-jurídico acerca del papel de los derechos humanos en la conformación y reproducción del sistema capitalista, no puede ser realizado de forma unilateral, sin observar que este mismo discurso tiene un papel importante en la reivindicación de las demandas de los movimientos sociales, incluyendo aquéllos que en algún punto presentan exigencias que desafían la lógica capitalista. En este sentido, analizar, desde la crítica jurídica, el discurso de los derechos humanos permite, a partir de un estudio de un proceso histórico concreto, reconstruirlo desde la comprensión de su carácter dual, es decir, comprendiendo que puede ser utilizado a la vez como un instrumento de dominación o de construcción de hegemonía capitalista y como un discurso a través del cual se cuestione a éstas.¹³

Probablemente ningún sector del discurso de los derechos humanos, ni conceptual ni históricamente, muestra este carácter dual de manera tan clara como los derechos sociales (y en general los derechos colectivos que rebasan los límites teóricos de la denominada primera generación de derechos humanos). Es en la utilización y apropiación de este discurso a través de prácticas políticas y sociales que es palpable, en la realidad, la tensión entre el uso del discurso del derecho para la dominación y su uso para la construcción de horizontes emancipadores. Sin embargo, estos análisis, a pesar de tener que partir de un marco teórico y de una lectura internacional y global del sistema capitalista de dominación, no pueden emprenderse sino a partir de la comprensión de la situación nacional/local de su uso concreto.¹⁴

En este sentido, proponemos analizar la historia del uso del discurso de los derechos sociales en la conformación del sistema político-jurídico de

12 Correa, Oscar, “Los derechos humanos y el estado moderno (¿Qué hace moderno al derecho moderno?)”, en Correa, O., *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo, op. cit.*, pp. 21-39.

13 Para amplios sectores de la crítica jurídica, este carácter dual es conceptualizado bajo el nombre de “uso alternativo del derecho”: “[el uso alternativo del derecho] constituye las diversas acciones encaminadas a que toda juridicidad (normatividad, derechos subjetivos, ideas y concretizaciones de justicia) sea usada al servicio de los pobres como sujeto histórico, tanto ante las instancias judiciales y administrativas del Estado, como por ellos mismos en sus relaciones comunitarias y recreando la solidaridad”, p. 100, Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, 3ª ed., San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí / Facultad de Derecho / CENEJUS / CEDH, 2006, pp. 100-130.

14 En la conformación concreta de sus propios sistemas políticos, en este sentido, véase Zavaleta, R., “Problemas de la determinación dependiente y la forma primordial”, *op. cit.*, pp. 113-115 y 122-135.

dominación en nuestro país (México) para, a partir de ahí, articular la posibilidad de un análisis regional en el mismo tenor. Dicho estudio tendría que partir, precisamente para dar cuenta del carácter dual del discurso del derecho, de su construcción en medio de la relación antagónica entre las clases populares, sobre todo organizadas en movimientos sociales, principalmente obreros y campesinos/indígenas, y el aparato burocrático y las clases dominantes.

Por un lado, se tendría que dar cuenta de los conflictos abiertos entre las formas dominantes y las clases populares organizadas y movilizadas, y la manera en que la resolución, parcial, de estos conflictos ha resultado en la conformación, transformada, de sistemas de dominación que, si bien con cambios en la manera en que ésta se ejerce, se mantienen dentro del capitalismo. En este sentido, a pesar de que es complicado establecer cortes certeros en la calificación entre un conflicto abierto y uno latente —pues, a lo largo de la historia de nuestro país, siempre han existido movimientos sociales que, con diferente grado de visibilidad y de impacto político nacional, cuestionan las relaciones de dominación imperantes y, por tanto, al uso, por parte del aparato burocrático, del discurso del derecho— lo cierto es que hay un conflicto que, con mayor intensidad que cualquier otro, marca una transformación en la utilización del discurso del derecho, y sobre todo de los derechos sociales, en nuestro país: la revolución de 1910.

Analizar la construcción del discurso de los derechos sociales a partir de una perspectiva clasista — y socio-histórica— de la revolución mexicana y, por tanto, de la promulgación de la constitución resulta de importancia para la crítica jurídica, y en general para las ciencias sociales y la teoría crítica, puesto que implica la posibilidad de develar el papel reproductor y legitimador que dichos derechos tienen en la construcción de la dominación y la hegemonía del sistema capitalista. Lo anterior, sin perder de vista que dicho discurso también fue utilizado para construir las reivindicaciones y demandas de las clases subalternas.

En este sentido, reconocer los diferentes —y antagónicos— intereses que dieron pie a la construcción de formas distintas de concebir y producir el discurso del derecho durante la etapa revolucionaria, principalmente la porfirista —hasta entonces dominante—, la carrancista, la obregonista y la zapatista, nos permite la posibilidad de analizar la manera en que dicho antagonismo tiene también su correlato en la construcción de diferentes

discursos del derecho, al menos distintas maneras de construir los derechos sociales.¹⁵

Por un lado, el discurso del derecho dominante hasta antes de la revolución (el del régimen porfirista), basado en relaciones de dominación en las cuales el plusvalor se obtenía no de un aumento en la productividad debido a la tecnificación de los medios de producción, sino a un aumento constante de los índices de explotación.¹⁶ Se caracterizaba por la ausencia de un discurso de derechos sociales y por medidas criminalizantes y represiva en contra de cualquier intento de organización de las clases subalternas.¹⁷ De lo cual la represión de las huelgas de Cananea y Río Blanco son solamente una muestra, pues dichas prácticas tienen sus antecedentes a lo largo de todo el periodo liberal autoritario y son observables en la manera en que, desde el gobierno de Juárez, se utilizó el discurso del derecho para desarticular/destruir cualquier socialidad de carácter comunitario en el campo y en las fábricas.¹⁸

- 15 Para una mejor perspectiva clasista de la conformación de éstas véase Gilly, Adolfo, *La revolución interrumpida*, 2ª edición, tercera reimpresión, México, ediciones ERA, 2010; Katz, Friedrich, *De Díaz a Madero. Orígenes y estallido de la Revolución Mexicana*, México, ediciones Era/LOM ediciones/Ediciones Trilce/editorial Txalaparta, 2004 y Córdova, *La ideología de la Revolución Mexicana. La formación del nuevo régimen*, 2ª reimpresión, México, ediciones ERA, 2003.
- 16 Sobre el carácter de la explotación y extracción de plusvalor en la época porfiriana, véase Díaz Soto y Gama, Antonio, *Historia del agrarismo en México*, rescate, prólogo y estudio bibliográfico por Pedro Castro, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/ERA/CONACULTA-FONCA, México, 2002, pp. 306 y ss., Katz, Friedrich, *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*, ERA, México, 2010, pp. 13-55; Basurto, Jorge, *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1975, pp. 34, 37, 39-40, 95-96. En consideración de este carácter, la pequeña burguesía ranchera del norte, con técnicas productivas más modernas, antagonizaban no solamente en el aspecto jurídico-político, sino también en el aspecto de las relaciones de producción, véase Katz, F., *De Díaz a Madero. Orígenes y estallido de la revolución Mexicana*, op. cit., pp. 71-101; Gilly, A., *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 64-84; Córdova, A., *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 96-111.
- 17 Basurto, Jorge, *El proletariado industrial en México (1850-1930)*, op. cit., p. 77. Además de las represión brutal de las huelgas en Cananea y Río Blanco hacia 1910, la represión y criminalización eran un método común durante el porfiriato para “resolver” las huelgas: por ejemplo las de Puebla en 1884, en Tlaxcala 1898 (en la cual los trabajadores fueron obligados a volver a trabajar por el ejército), en Pinos Altos, Chihuahua en 1883 (que se resolvió mediante el decreto de estado de sitio, juicio militar y fusilamiento de los líderes del movimiento), la huelga contra Compañía Metalúrgica Guggenheim en 1903 (la cual derivó en el control militar del lugar de trabajo hasta 1911), finalmente la huelga en contra Centro Industrial de Puebla en factorías de Puebla y Tlaxcala en 1906 que se extendió y solicitó la mediación del gobierno, mismo que respondió con la estigmatización mediática del movimiento y su criminalización, véase Basurto, J., op. cit.
- 18 Así, las leyes de desamortización tuvieron como uno de sus efectos principales la destrucción de la posesión comunitaria de la tierra por parte de las comunidades indígenas, a pesar de que buena parte de la teoría vea esto como un efecto secundario. Por otro lado, los reglamentos de fábrica, con carácter abiertamente explotador, y la concepción del contrato de trabajo como una de carácter civil y, por tanto,

La intervención decisiva de los ejércitos populares de la División del Norte y Libertador del Sur, hace que el conflicto armado, de entrada con un carácter plenamente liberal-burgués promovido por la pequeña burguesía rural emergente en el norte del país, adquiera un carácter clasista y que, todos los bandos, tengan que adoptar, al menos en el discurso, en algún grado las demandas campesinas e indígenas de reparto agrario. De esta manera es posible explicar el viraje discursivo de Madero y después de Carranza (con la promulgación de la ley agraria del 6 de enero de 1915 y las adiciones al Plan de Guadalupe).¹⁹ En este mismo contexto, ya de lucha entre el ejército constitucionalista y el Libertador del Sur, se entienden también los esfuerzos por construir una legalidad en defensa de los trabajadores urbanos, en el contexto de la creación de los batallones rojos, que fueron una pieza importante para evitar que los ejércitos populares, de composición predominantemente campesina-indígena, establecieran alguna alianza con los obreros.²⁰

En este sentido, los derechos sociales, desde su surgimiento, y no por una especie de desvirtuación de su papel en la sociedad, surgen dentro de la lucha de clases y como un instrumento para cada una de las clases en conflicto. Ahora bien, su proceso de institucionalización inicial, para nuestro país la

uno en el que el estado no tenía ninguna posibilidad “legal” de intervención –a pesar de lo cual, en toda oportunidad intervino de manera represiva en contra de las organizaciones de trabajadores— son muestras que el uso del discurso del derecho por parte del liberalismo mexicano tenía un carácter casi abiertamente autoritario, cuyo papel consistió en disruptir las relaciones sociales no capitalistas, dominantes hasta ese momento, para comenzar la construcción de las relaciones sociales capitalistas, véase Leal, Juan Felipe y Woldenberg, José, *La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, 5ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Sociales / Siglo XXI, 1988, pp. 50-53; Basurto, J., *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 96-98, Fujigaki Cruz, Esperanza, “Las rebeliones campesinas en el porfiriato 1876-1910”, en Enrique Semo (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana 1. El siglo de la hacienda 1800-1900*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, 1988, pp. 175-176 y 217-218; Caribó, Margarita, “La reforma y la intervención: el campo en llamas”, en Semo, Enrique (coord.), *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana 1. El siglo de la hacienda 1800-1900*, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, México, 1988, pp. 89 y ss.

19 Esta ley agraria se promulgó en pleno conflicto entre el carrancismo y el zapatismo, recordando que, también este último e incluso el villismo, produjeron leyes agrarias con contenidos, en algún grado, antagónico con la anterior, para entender el contexto combativo en el cual se producen dichas legislaciones, véase González Casanova, Pablo, *La clase obrera en la historia de México. En el primer gobierno constitucional (1917-1920)*, 4ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1996, pp. 24-85; Basurto, J., *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit., pp. 174-183; Córdova, A., *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 213-218; Gilly, A., *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 154-204.

20 Véase Basurto, J., *El proletariado industrial en México. 1850-1930*, op. cit.; Córdova, A., *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 206-208, Hart, John M., *El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1860-1931*, trad. María Luisa Puga, México, Siglo XXI, 1980, pp. 168-184.

promulgación de la constitución de 1917, marca también la derrota de las concepciones subalternas de los derechos sociales, es decir, el triunfo de la nueva facción burguesa dominante en la definición, sobre todo ideológica, de dichos derechos. Aquí el papel político-jurídico del obregonismo y su triunfo sobre el carrancismo, da pie para hablar de una transformación, dentro de un proyecto capitalista que continúa su marcha, en la manera en que se utiliza el discurso del derecho para reproducirlo y legitimarlo. En términos de la ciencia política y la sociología, este cambio en el uso del discurso del derecho se ha denominado como la construcción del sistema político corporativista y autoritario.²¹

De esta manera, el discurso de los derechos sociales resultó de importancia en la conformación del sistema corporativista, parte fundamental en la adaptación y reproducción de la dominación capitalista en nuestro país. Al contrario de lo que afirman los análisis, sobre todo jurídicos tradicionales, mi hipótesis es que la formación del sistema de dominación política no se construyó de manera contraria al sistema jurídico existente, siendo el uno y el otro hasta cierto punto antagónicos, sino que el discurso del derecho y su uso consistió una de las condiciones de posibilidad para la conformación de dicho sistema de dominación.

En este punto, el sentido ideológico de las normas jurídicas, en este caso de las normas que contienen derechos sociales, es esencial para entender dicha relación, pues, por un lado, existía una constitución formal que enumeraba los derechos existentes, por el otro, un conjunto de prácticas que los negaban sin contradecirlos explícitamente. Uno de los objetivos del presente escrito es encontrar un punto de partida por medio del cual se pueda comprender esta relación de complementariedad entre un discurso de los derechos sociales amplio y un conjunto de relaciones sociales de dominación.

En nuestro país esta relación compleja entre un discurso del derecho

21 Así la diferencia entre la estrategia política de Carranza y la de Obregón reside, para algunos autores, en el hecho de que Obregón supo cómo generar algo así como una política bonapartista a la mexicana, parte de dicha política fue la juridificación de las demandas de las clases subalternas en forma de derechos sociales, por ejemplo, a través de la expedición de leyes que regularan los derechos de los trabajadores, a través de la intensificación del reparto agrario y, a través de la organización en partidos oficialistas de las movimientos sociales, véase Gilly, A., *La revolución interrumpida*, op. cit., pp. 195-204 y Córdova, A., *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., pp. 447-452; Tamayo, Jaime, *La clase obrera en la historia de México. En el interinato de Adolfo de la Huerta y en el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1987, pp. 13 y ss.

que incluía de manera amplia a los derechos sociales y un sistema político-económico que se reproduce por medio de la imposición de relaciones de dominación y exclusión es observable y comprensible si se parte de la relación entre violencia física, dominación y discurso del derecho, con el fin de encontrar al vinculación que mantiene el discurso del derechos sociales con la violencia necesaria para imponer y reproducir la dominación capitalista. Sobre todo en aquellos periodos históricos, posteriores al liberalismo y a los gobiernos posrevolucionarias, durante los cuales se fue oscureciendo esta relación, sin dejar de existir.²²

En este sentido, una pieza importante para la comprensión del sistema económico y político de dominación consolidado en la etapa posterior a los gobiernos posrevolucionarios (que terminan con el de Lázaro Cárdenas) es el análisis del uso del discurso del derecho para la contención, e incluso la represión, de los movimientos sociales. La hipótesis de partida es la siguiente: el discurso del derecho, sobre todo el de los derechos sociales, se utiliza con mayor fuerza por parte del gobierno cuando existen movimientos sociales que, con mayor o menor grado de intensidad, cuestionan no solamente prácticas de exclusión aisladas, sino la lógica del ejercicio del poder en un sistema de dominación capitalista. Sin embargo, esta utilización y aplicación del discurso de los derechos sociales no se concibe como una vía de establecimiento de diálogo, menos como la construcción progresiva de una sociedad igualitaria, sino como uno de los instrumentos de contención social, necesarios para el aseguramiento de las condiciones de posibilidad de la reproducción del sistema capitalista.²³

22 Por un lado, recordando el papel fundamental que la violencia y su legalización tiene en la acumulación originaria, importancia que, a la par que las relaciones sociales capitalistas se extienden, se naturaliza y se presenta de formas distorsionas y eufemísticas, de manera que se deja de percibir a la dominación capitalista en toda la amplitud de su violencia. Aquí el concepto de violencia simbólica puede ser un concepto importante para el explicar la relación entre violencia, dominación y construcción de hegemonía, Marx, K. y Engels, F., “Feuerbach. Contraposición entre la concepción materialista y la idealista”, *op.cit.*, pp. 33-37, 71-72; Bourdieu, Pierre, “4. Espíritus de estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, en Bourdieu, Pierre, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Trad. Thomas Kauf, Barcelona, Anagrama, 2007, pp. 119-125.

23 Por un lado el cardenismo fue el periodo en que los movimientos obreros y campesinos tuvieron mayor peso en la construcción del estado nacional, mientras que por el otro, marcó la consolidación de las relaciones de subordinación entre éstos y el gobierno federal, la creación del partido oficial a finales del gobierno de Cárdenas es muestra de ello. De manera que, de manera aparentemente paradójica, el momento de mayor auge en la organización de las clases subalternas también es el inicio de su subordinación a las políticas gubernamentales, véase. Esto mismo ha ocurrido en procesos históricos de otros países de América Latina, por ejemplo Argentina, véase Bailly, Samuel L., *Movimiento obrero*,

Esta vinculación entre la correlación de fuerzas y la producción y el sentido del discurso del derecho dominante se mantiene, si bien de manera transformada, en las etapas históricas posteriores. Así, durante los gobiernos posrevolucionarios, un discurso político y del derecho a favor de los trabajadores y de los campesinos no fue desvirtuado, posteriormente, por un conjunto de prácticas y de relaciones sociales de dominación en contra de los intereses explicitados en el discurso del derecho, y en violación de algo que hacen llamar el espíritu de las leyes, o, en nuestro caso, de la revolución.²⁴

Por el contrario, el discurso del derecho (y sus derechos sociales) fueron una de las condiciones de aceptabilidad de dichas prácticas. Así, por ejemplo, la construcción de la legalidad secundaria (de los mecanismos jurídicos de resolución de conflictos en materia del trabajo), a la vez que permitió al gobierno presentarse a sí mismo como un árbitro neutral, colocado por encima de los intereses de clase en disputa, le permitió mantener una postura de conciliación de clases, también fue una pieza clave para contener, invisibilizar y reprimir a las movilizaciones obreras y campesinas, cuya combatividad rebasaba al marco institucional vigente.²⁵

En este sentido, el conjunto de estas prácticas jurídico-políticas fue parte esencial en la imposición y consolidación de organizaciones obreras y campesinas que se caracterizaron, y se caracterizan, por mantener una postura oficialista, aunque discursivamente favorable a los intereses de las clases subalternas. La construcción de este sistema corporativo y autoritario fue, entonces, una mezcla de represión, violencia física, cooptación política y uso del discurso del derecho, en particular de los derechos sociales. Los cuales, ya

nacionalismo y política en Argentina, Buenos Aires, Hyspamerica, 1986; para el caso de Bolivia: Tapia Mealla, Luis, *La producción del conocimiento local. Historia y política en la obra de René Zavaleta*, CIDES/UMSA, La Paz, Bolivia, 2002, pp. 305; Rodríguez García, Huascar, *La choledad antiestatal. El anarcosindicalismo en el movimiento obrero boliviano (1912-1965)*, Libros de Anarres, Buenos Aires, 2010, pp. 9 y ss., y Zavaleta Mercado, René, "Consideraciones generales sobre la historia de Bolivia (1932-1971)", en González Casanova, P. (coord.), *América Latina: historia de medio siglo. 1. América del Sur*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 2003, pp. 74-128.

24 A pesar de que, casi inmediatamente después del gobierno cardenista, se comenzó a cuestionar si la revolución había sido traicionada. El punto es que la ideología de la revolución, al menos la de la fracción triunfadora, fue siempre pequeño burguesa, en la cual los derechos sociales (de los trabajadores y el reparto agrario) eran pensados en términos de su funcionalidad para el desarrollo de la modernización capitalista, véase Torres, Blanca, *Historia de la revolución mexicana, 1940-1952. Hacia la utopía industrial*, México, Colegio de México, 1984, pp. 20-24.

25 De nuevo, esta transformación, a pesar de consolidarse incluso después del gobierno cardenista, por medio de la CTM y la CNC, se inició desde el gobierno obregonista, véase Córdova, A., *La ideología de la revolución mexicana*, op. cit., 216 y ss., 307 y ss.

sea en forma de derecho del trabajo o de reparto agrario, en su uso burocrático — no así en su uso reivindicatorio de las demandas de las clases subalternas—, no han sido contrarios o aparte del sistema autoritario, sino una de sus condiciones de aceptabilidad.

En la etapa posterior a los gobiernos posrevolucionarios, que se distingue por un giro político progresivamente conservador, se mantuvo tanto la disputa clasista por la determinación del sentido de los derechos sociales como el uso de éstos por parte de los gobiernos para legitimar y reproducir las relaciones sociales que permiten la continuidad del sistema de dominación capitalista.

En este análisis, la reconstrucción del sentido ideológico es importante para comprender hasta qué punto el sentido deóntico de las normas jurídicas, en su aplicabilidad superficial o en su inaplicabilidad, constituye no un espacio de contra-poder frente a prácticas políticas autoritarias, como argumenta la teoría jurídica dominante, sino una de sus condiciones de posibilidad, al ser una de las premisas de su aceptabilidad y legitimación y, por tanto, de la naturalización e interiorización de la dominación capitalista. Para comprender este sentido ideológico es fundamental no desvincular la producción, interpretación y aplicación de las normas jurídicas que establece derechos sociales de sus condiciones históricas de producción; mejor dicho, es importante reconstruir la historicidad del derecho desde una crítica jurídica interdisciplinaria.

En este sentido, la lucha de clases y los momentos de mayor algidez de la disputa por el sentido de los derechos sociales se han intercalado con acciones de represión continuas (más visibles en las etapas de mayor conflicto) y con un uso estatal del discurso de los derechos sociales que, a la vez que contiene la movilización social, torna aceptable la represión de las clases subalternas movilizadas. Los ejemplos de dicho uso son múltiples en la historia de nuestro país: desde los aumentos salariales de emergencia en la década del cuarenta,²⁶ hasta los programas asistenciales creados durante la década de los

26 Superficiales y de carácter de contención, pues, si bien fueron decretados de manera general, finalmente se le daba a las empresas la opción de argumentar que no estaban en condiciones económicas de otorgarlos. De manera que fue una estrategia eficaz para fragmentar la lucha obrera y para permitir que, principalmente las empresas mineras transnacionales, dilataran la implementación de los aumentos hasta tornarlos ineficaces debido a la inflación, véase Basurto, Jorge, *La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)*, México, UNAM-IIS/Siglo XXI, 1996, pp. 47-48 y Basurto, J., *La clase obrera en la historia de México, en el régimen de Echeverría: rebelión e independencia*, 3ª ed., UNAM-IIS/Siglo XXI, México, 2005, pp. 80-90, 91-121.

años noventa,²⁷ pasando por la estrategia represiva a la huelga de los trabajadores ferrocarrileros a finales de la década del cincuenta²⁸ y la promulgación de la Ley Federal del Trabajo en 1970, como premio al apoyo activo al gobierno de Díaz Ordaz de la CTM y de Fidel Velázquez en contra del movimiento estudiantil del 68 y como paliativo o mecanismo de desmovilización —o de consolidación del corporativismo sindical— de la clase obrera.²⁹

Ahora bien, para mantener la capacidad explicativa de estos análisis críticos del discurso del derecho es importante observar que frente a este uso burocrático siempre existen, con mayor o menor intensidad, prácticas y relaciones sociales que producen un discurso del derecho antagónico con el capitalista, o bien utilizan de manera subversiva al que es dominante, sobre todo el de los derechos sociales. Estos discursos y usos subversivos, debido a la forma peculiar de legitimación de la dominación capitalista, llegan a tener efectos distintos sobre el sistema jurídico-político dominante. De ahí el carácter siempre dialéctico del derecho moderno.³⁰

La contracara de esta historia del uso del discurso del derecho para la dominación, sería una de los usos del discurso del derecho para la emancipación o para la revolución. Estos usos, más que encontrarse en la historia de las ideas, se encuentran en la historia de la formación, organización y movilización de las clases subalternas y de su relación con el estado y con las clases dominantes. En nuestro país, a grandes rasgos y con el riesgo de superficialidad, se pueden

27 Los cuales fueron pieza importante para la campaña presidencial de Salinas y para la política agraria posterior, y que, a la vez que brindaban ayuda asistencial paliativa, sirvieron para cambiar el terreno de la lucha agraria de la demanda y lucha por la tierra, a la lucha por la incorporación, subordinada y en condiciones de desigualdad, en el ciclo productivo, véase Moguel, Julio y Bartra, Armando, “El sector agropecuario mexicano. Un balance sobre el desastre (1988-1994)”, en *Problemas del desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía*, México, Vol. 26, Núm. 102, Julio-septiembre, 1995, pp. 188-190, 193-197.

28 Véase Trejo Delarbre, Raúl, “Los trabajadores y el gobierno de Adolfo López Mateos (1958-1962)”, en Reyna, José Luis y Trejo Delarbre, Raúl, *La historia de la clase obrera en la Historia de México 12. De Adolfo Ruiz Cortines a Adolfo López Mateos*, 5ª. Ed., UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales, Siglo XXI, México, 1996, pp. 81-85, 106-125.

29 Véase Fernández Christlieb, Paulina y Rodríguez Araujo, Octavio, *La clase obrera en la historia de México. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Siglo XXI, 1985, pp. 336-353.

30 La legitimación de la dominación capitalista se distingue por su necesidad de presentar los intereses particulares de la clase burguesa como universales, en lo cual la construcción del estado y el discurso del derecho tienen un papel importante, véase Marx, Karl y Engels, Friederich, “Feuerbach. Contraposición entre la concepción materialista y la idealista”, *op. cit.*, pp. 71-72.

agrupar estos en dos grandes grupos: los movimientos obreros y los movimientos indígenas-campesinos. Si bien es cierto, los primeros tuvieron una gran importancia en la emergencia de los derechos sociales, en las condiciones históricas actuales, tanto nacionales como regionales, podría resultar más importante analizar el papel de los segundos en la construcción de posibilidades de un discurso del derecho emancipatorio y en el uso alternativo del discurso del derecho capitalista. En este punto, el análisis del pluralismo jurídico es algo difícilmente evitable.

3. América Latina, derecho moderno y pluralismo jurídico

Como había escrito en el apartado anterior, en la construcción del discurso del derecho, de los derechos sociales, se realiza en medio de la lucha de clases, y es posible que exista tanto un uso dominante del discurso del derecho moderno-capitalista, como un uso subversivo de éste, como es el caso del que realizan las organizaciones de trabajadores cuando exigen mejores condiciones de trabajo y, sobre todo, una participación central en la toma de decisiones de los procesos productivos.

Ahora bien, no solamente es posible un uso subversivo del discurso del derecho, también puede ocurrir, y ocurre en la realidad concreta de nuestra región, la construcción, producción y aplicación de discursos del derecho distintos y, en gran medida, antagónicos frente al discurso capitalista dominante. La crítica jurídica ha denominado a este fenómeno de coexistencia de discursos del derecho distintos para una misma población y territorio con normas jurídicas que se contradicen, al menos parcialmente, entre sí, como pluralismo jurídico. En el caso de sistemas jurídicos irreductiblemente antagónicos, la crítica jurídica habla de “pluralismo jurídico comunitario” o “pluralismo jurídico alternativo” o “subversivo”.³¹

31 “En algunos casos, de manera diferente que en el caso de la simple alternatividad [en el cual hay al menos una norma jurídica de uno de los dos sistemas que implica la comisión de un delito en el otro], los órdenes o sistemas normativos le disputan la hegemonía al orden o sistema dominante. Es decir, en caso de ampliarse su eficacia, disminuiría la del otrora absolutamente dominante, a veces hasta hacerlo desaparecer”, p. 176, Correas, O., *Teoría del Derecho*, op. cit. Wolkmer lo denomina “pluralismo jurídico comunitario” y tiene su característica definitoria en su autonomía con respecto del estado y la construcción normativa a partir de una democracia formada desde una subjetividad colectiva, Wolkmer, Antonio Carlos, *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del derecho*, trad., revisión y estudio preliminar de David Sánchez Rubio, Editores David Sánchez Rubio y Juan Carlos Suárez Villegas, Sevilla, MAD, 2007, p. 203.

El fenómeno del pluralismo jurídico constituye, quizá, el caso más claro de posibilidad histórica real de un discurso del derecho contrario a aquél de la dominación y la construcción de hegemonía capitalismo. Pero, para comprender este posible carácter subversivo del pluralismo jurídico, no solamente hay que conocer el contenido deóntico de los distintos discursos del derecho, sino que también es necesario incluir en el análisis y la explicación la relación entre sus sentidos deóntico e ideológico, y la forma en que éstos se producen a partir de matrices y sistemas culturales que reproducen relaciones sociales y de producción distintas y antagónicas a las capitalistas.³²

Puesto que el carácter anti-capitalista del pluralismo jurídico solamente puede ser comprendido en conjunto con la explicación de las relaciones sociales no capitalistas desde las cuales se produce el fenómeno en el plano normativo, el análisis de éste, desde el punto de partida, es un esfuerzo interdisciplinario que involucra, al menos, a la antropología, la sociología, la ciencia política, la economía política y la crítica jurídica.

En cuanto a la antropología, el tema del pluralismo jurídico nos remite al análisis de las sociedades no capitalistas (en las cuales el capitalismo no es el modo de producción dominante). En todo caso, existen comunidades con sistemas normativos alternativos (no capitalistas) que han subsistido desde épocas anteriores a la conquista europea, o bien mantienen sistemas político-normativos que recuperan su matriz cultural precolonial.³³ De esta manera la antropología, específicamente la rama de esta disciplina cuyo tema central es la antropología jurídica, permite una explicación más adecuada acerca del papel y las características de los sistemas de resolución de conflictos en las sociedades que no adoptan la forma judicial del derecho moderno-capitalista como método principal. De manera que sus análisis pueden ser de importancia para entender

32 Matriz cultural distinta que se refleja en una concepción no-capitalista de la propiedad, de la identidad y de las relaciones de producción, Correas, “Los sistemas normativos de las comunidades indígenas”, en Correas, O. (coord.), *Derecho Indígena Mexicano I*, UNAM/CEIICH, México, 2009, pp. 67-109 y “La propiedad. Reflexiones sobre la propiedad en el Mundo Indígena”, en Correas, O. (coord.), *Pluralismo jurídico. Otros horizontes*, México, UNAM-CEIICH/Fontamara, 2007, pp. 167-176 y Zibechi, Raúl, “Ecos del subsuelo: resistencia y política desde el sótano”, en Ceceña, Ana Esther (coord.), *De los saberes de la emancipación y de la dominación*, Buenos Aires, CLACSO, 2008, pp. 80-82; Echeverría, Bolívar, “La identidad, lo político y la cultura”, en Echeverría, Bolívar, *Definición de la cultura*, Fondo de Cultura Económica/ITACA, México, 2010, pp. 149-172.

33 Véase Díaz-Polanco, Héctor, *La rebelión zapatista y la autonomía*, Siglo XXI, México, 2007, pp. 32-48; Prada Alcoreza, Raúl, “Umbrales y horizontes de la descolonización”, pp. 41-94 y Tapia, Luis, “El estado en condiciones de abigarramiento”, pp. 95-126, ambos en García Linera, Álvaro, Prada, Raúl, Tapia, Luis y Vega Camacho, Oscar, *El estado. Campo de lucha*, La Paz, Bolivia, CLACSO/Muela del diablo/Comuna, 2010.

la disputa por la definición de lo jurídico más allá de los límites impuestos por la modernidad capitalista, entendiendo que las comunidades no-capitalistas, a pesar de no adoptar un sistema jurídico con estas características, cuentan con sistemas normativos que se adecuan a sus modos de producción de vida, que incluso pueden ser más democráticos y más efectivos que los sistemas jurídicos modernos-capitalistas.³⁴

Por otro lado, esta perspectiva antropológica del pluralismo jurídico también es adecuada para explicar dichos sistemas alternativos en el contexto de un conjunto de relaciones sociales (y, por tanto, de producción material y cultural) en los que no predomina el capitalismo. Es decir, permite tener en cuenta que una de las características del pluralismo jurídico, al menos en algunos de sus casos, es provenir de una matriz cultural distinta a la capitalista. Por supuesto, explicitar estas diferencias no solamente en el plano cultural (lengua, formas de atribución de la identidad individual y colectiva) y en el plano normativo (el conjunto de normas jurídicas utilizadas por la comunidad), sino en el plano político (formas de participación comunitaria en la resolución de los conflictos y en la toma de decisiones, y el sistema de cargos) y en el plano productivo (por ejemplo, la producción familiar con rotatividad en las tareas productivas y con ausencia de una dirección especializada y centralizada) constituye un aspecto esencial para comprender porque, en algunos casos, los sistemas jurídicos alternativos y comunitarios constituyen auténticos ejemplos de discurso del derecho anti-capitalistas y, por tanto, subversivos.

En este sentido, los fenómenos del pluralismo jurídico también nos remiten a la composición actual de las sociedades de América Latina, pues, es un fenómeno existente en la actualidad en nuestra región. Así, el análisis del pluralismo jurídico denota y explica, desde un plano normativo, lo que en los saberes de otras disciplinas del conocimiento (por ejemplo la sociología y la ciencia política) se ha denominado como el carácter abigarrado de América Latina.³⁵ Por tanto, el estudio del pluralismo jurídico permite un acercamiento

34 Véase Krotz, Esteban, “Sociedades, conflictos, culturas y derecho desde una perspectiva antropológica”, en Krotz, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona, Anthropos/UAM-Iztapalapa, 2002, pp. 13-50.

35 Véase Tapia, Luis, *La producción del conocimiento local. Historia y política en la obra de René Zavaleta*, La Paz, Bolivia, CIDES-UMSA / Muela del Diablo editores, 2002: “Una formación social abigarrada se caracteriza, primero, por la coexistencia de diversas temporalidades o tiempos históricos. Esto es algo que se define básicamente al nivel del momento productivo [...] En el capitalismo en rigor, se inicia un nuevo tipo de tiempo histórico, o éste transforma el tiempo histórico de las sociedades sólo en su fase de madurez, aquella de la subsunción real.” (pp. 308-309); “Otra característica de una

interdisciplinario de las condiciones de dominación y las posibilidades de construcción de horizontes emancipatorios en la América Latina contemporánea. En estos casos, la politización de las diferencias en la matriz cultural, en la forma de la producción y en las relaciones sociales también refleja y es la condición de posibilidad de las diferencias y antagonismos entre distintos discursos del derecho, uno de ellos el dominante-capitalista.³⁶

Por otro lado, el pluralismo jurídico es un tema relevante para la explicación actual de las sociedades latinoamericanas, puesto que, quizá los ejemplos más claros de resistencia a la hegemonía capitalista, y más específicamente a la universalidad pretendida de su discurso del derecho, a partir de la década de los años noventa, provienen de casos que bien pueden analizarse desde el pluralismo jurídico. Ejemplo de ello lo podemos encontrar en nuestro país con el levantamiento del EZLN³⁷ y la organización de sus comunidades autónomas y también con la experiencia de la policía comunitaria de la Costa Chica de Guerrero.³⁸ Dos experiencias en las cuales, retomando sus raíces de organización comunitaria (y, por tanto, política y también normativa), las comunidades resistieron en contra de la imposición del sistema jurídico capitalista, manteniendo uno propio.

Además existen casos de pluralismo contrario a la hegemonía del derecho capitalista en casi todos los países de América Latina. Aquí los casos más emblemáticos en la actualidad, por sus alcances y visibilidad a nivel internacional, son los de Bolivia y Ecuador, países en los cuales la resistencia, movilización y lucha de las comunidades indígenas fueron pieza clave para la emergencia y consolidación de los procesos constituyentes y la promulgación de las constitucionales que, junto con la de Venezuela de 1998, han sido agrupadas en lo que se conoce como nuevo constitucionalismo latinoamericano.

El papel determinante de las comunidades indígenas dentro del territorio boliviano y ecuatoriano, a la vez que nos permite analizar la relación

formación social abigarrada es la diversidad de formas políticas y de las matrices sociales de generación”, p. 309.

36 Véase Zibechi, R., “Ecos del subsuelo: resistencia y política desde el sótano”, *op. cit.*, p. 80.

37 Díaz-Polanco, H., *La rebelión zapatista y la autonomía*, *op. cit.*, pp. 127 y ss.;

38 Torre, Jesús Antonio de la, “Capítulo XI. Justicia comunitaria: resistencia y contribución. Una visión desde el sistema comunitario de la Montaña y Costa Chica de Guerrero”, en Torre Rangel, Jesús Antonio de la, (coord.), *Pluralismo Jurídico. Teoría y Experiencias*, San Luis Potosí, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2007, pp. 279-292; Melgarito, Alma, “Pluralismo jurídico: la realidad oculta. Enfoque crítico semiológico a propósito de la policía comunitaria en la Sierra de Guerrero, México”, en Salanueva, Olga Luisa (comp.) VI Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2011.

de la subjetividad de las comunidades indígenas en la construcción de las nuevas constituciones, también nos abre un camino para explicar la posibilidad de construir un nuevo discurso de los derechos humanos, entre ellos los sociales, pues, una de las novedades de estos nuevos marcos normativos es, precisamente, la manera en que se integran las demandas de autonomía de dichas comunidades y como se traducen o institucionalizan en los textos constitucionales.³⁹

Ahora bien, en los procesos de construcción y de promulgación de dichos textos, así como también en estas primeras etapas de su aplicación y de la consolidación de la normatividad jurídica no dejan de existir las tensiones y las confrontaciones entre intereses de clase antagónicos, recordándonos el papel que tiene la correlación de fuerzas existentes en la dación del sentido —de los sentidos, dicho más propiamente—, del discurso del derecho: del ideológico y del deóntico.⁴⁰

Así, la intensidad de la organización y de la movilización de las clases subalternas, sobre todo de las que provienen de una matriz cultural indígena, fue la exigencia que logró no solamente la destitución y reversión de gobiernos y de políticas neoliberales, y también la inclusión en las discusiones constituyentes y en los textos constitucionales de derechos políticos y sociales que reflejaran, aún parcialmente, las exigencias de las comunidades indígenas. De manera que, este momento, bien puede explicarse como uno de apropiación y construcción de un discurso del derecho por y desde las clases subalternas.⁴¹

Sin embargo, en el momento mismo de institucionalización de estas movilizaciones y de estas exigencias —en el proceso de asamblea constituyente

39 Véase Prada Alcoreza, Raúl, “Umbrales y horizontes de la descolonización”, op. cit.; Velasque Tigse, Cecilia, “Estado nacional y plurinacional: un breve recorrido”, en *Ágora política*, no. 2, junio, 2010, Quito, Ecuador, pp. 37-42.

40 Por ejemplo los peligros de la especialización electoral y la relegación de los movimientos sociales en los partidos políticos mayoritarios en Bolivia (MAS) y Ecuador (Alianza PAÍS), véase Chávez León, Patricia, Mokrani Chávez, Dunia y Uriona Crespo, Pilar, “Una década de movimientos sociales en Bolivia”, OSAL, año XI, no. 28, noviembre, 2010, Buenos Aires, CLACSO; Sandoval Cervantes, Daniel y Melgarito Rocha, Blanca, “Entrevista a Maristella Svampa”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, no. 36, Julio-diciembre, 2013 (en proceso de edición), México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades; Hernández E. Virgilio y Buendía G., Fernando, “Ecuador: avances y desafíos de Alianza PAÍS”, en *Nueva Sociedad*, no. 234, Julio-Agosto, 2011, Ecuador.

41 En otros países de América Latina, como Argentina y Brasil, los movimientos sociales también lograron contener las políticas neoliberales, no logrando, sin embargo, consolidar procesos constituyentes, Borón, Atilio A., “Crisis de las democracias y movimientos sociales en América Latina: notas para una discusión”, OSAL, año VII, no. 20, Marzo-Agosto, 2006, CLACSO, Buenos Aires.

mismo— se observa el conflicto entre intereses de clase antagónicos e irreductibles. A partir de lo cual el texto constitucional, tanto en su sentido deóntico como en su sentido ideológico, no es una resolución final de dichos intereses en conflicto, sino de su enfrentamiento y choque, es decir, de la correlación de fuerzas existente.⁴²

Este conflicto, en el cual la determinación del sentido deóntico y del sentido ideológico del discurso del derecho (de la constitución y de las normas jurídicas secundarias) es parte importante, es visible en los casos en los cuales se presenta de manera explícita un choque de intereses de clase, sobre todo, aquéllos casos en que el interés por mantener formas y procesos de producción capitalista, principalmente en relación con procesos modernos de explotación de la naturaleza (incluyendo a lo que se entiende como recursos naturales y al ser humano), aún cuando tenga un carácter redistributivo superficial y progresista, se enfrenta a los intereses de las comunidades por la preservación de sus territorios y autonomía (lo cual incluye su organización productiva, política y normativa sus formas de construcción de identidad y de subjetividad política y la defensa de la Naturaleza).⁴³

Así, la construcción interpretación y aplicación de los nuevos marcos normativos de Bolivia y Ecuador, es parte de un proceso social altamente complejo en el cual se enfrentan no solamente concepciones distintas de lo que es el discurso del derecho y, en particular, los derechos humanos y sociales, sino entre intereses de clase en conflicto y, por tanto, entre modos de producción y sistemas culturales, sociales y políticos que se producen y reproducen a partir de las relaciones sociales antagónicas e irreductibles. El enfrentamiento entre la concepción de desarrollo y progreso moderno-capitalista y la concepción comunitaria-indígena de lo político, lo cultural y lo normativo, es, quizá, el

42 En este sentido, las tensiones en el proceso de institucionalización de la participación de los movimientos sociales en las asambleas constituyentes, marcada por la partidización de dicha participación, también la tensión entre la normatividad liberal-burguesa y la comunitaria, ambas presentes en las nuevas constituciones, aunque con predominio de la primera, véase Romero Bonifaz, Carlos, “Los ejes de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia”, en Varios Autores, *Miradas. Nuevo texto constitucional*, La Paz, Bolivia, Universidad Mayor de San Andrés/Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia/IDEA, 2010, pp. 19-36; así como las referencias bibliográficas señaladas en la nota 42 arriba.

43 De manera que se visibiliza un conflicto entre la ideología desarrollista de la modernidad y el capitalismo y las relaciones sociales comunitarias, véase Melgarito Rocha, Blanca Estela, “El laberinto del desarrollo en América Latina”, en Correas, Oscar y Wolkmer, Antonio Carlos, *Crítica Jurídica na América Latina* (Actas de la VII Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica, Octubre 2012, Florianópolis, Brasil), (libro en proceso de edición).

punto en que el conflicto social, y con ello la disputa por la determinación del sentido deóntico y el sentido ideológico del discurso del derecho, se muestra de forma más aguda y palpable.⁴⁴

4. Conclusiones

Como hemos visto, un análisis crítico e interdisciplinario del discurso del derecho, y en particular de los derechos sociales, es de importancia no solamente para la teoría jurídica en sí o para la conformación del derecho como un objeto de análisis, sino, en general, para una comprensión y una explicación adecuadas de las relaciones sociales de dominación capitalista, en las cuales el discurso del derecho tiene un papel importante. Más que un escrito con conclusiones definitivas acerca de lo que un análisis crítico del derecho puede aportar a la comprensión de lo social como una totalidad —necesariamente una tarea interdisciplinaria—, representa un punto de partida para acercarse a la crítica jurídica con la teoría crítica construida desde otras disciplinas del conocimiento de lo social, esperando que, reforzando sus acercamientos, sea posible una explicación de lo social tal que acompañe los procesos sociales con horizontes emancipadores que, en grados distintos, están presentes en la realidad latinoamericana.

En este sentido, una crítica jurídica construida desde una comprensión interdisciplinaria de lo social tiene un doble papel en su transformación, pues a una explicación desmitificadora de las características del discurso del derecho y de los derechos sociales, a través del análisis de su utilización en la reproducción de la dominación capitalista; se agrega una comprensión de los movimientos sociales que resisten y luchan en contra de la hegemonía capitalista desde una perspectiva jurídica no alineada a los parámetros capitalistas. Un caso particular de ello, de gran importancia para comprender las condiciones actuales de nuestra región, y concretamente, los procesos constituyentes de su historia reciente, lo encontramos en el pluralismo jurídico. De manera que los análisis de la crítica jurídica, desde la perspectiva presentada en este trabajo, no solamente no se contraponen a los esfuerzos críticos de otras disciplinas, sino que presuponen, como una de sus condiciones de existencia, su acercamiento y su mutua complementariedad.

44 *Ibidem.*

6. Bibliografía

BAGÚ, Marx-Engels. **Diez conceptos fundamentales en proyección histórica**, 3ª ed., Editorial Nuestro Tiempo, México, 1977.

BAILY, Samuel L., **Movimiento obrero, nacionalismo y política en Argentina**, Buenos Aires, Hyspamerica, 1986.

BASURTO, Jorge, **El proletariado industrial en México. 1850-1930**, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1975.

_____, **La clase obrera en la historia de México, en el régimen de Echeverría: rebelión e independencia**, 3ª ed., UNAM-IIS/Siglo XXI, México, 2005.

_____, **La clase obrera en la historia de México. Del avilacamachismo al alemanismo (1940-1952)**, México, UNAM-IIS, Siglo XXI, 1996.

BORÓN, Atilio A., “Crisis de las democracias y movimientos sociales en América Latina: notas para una discusión”, **OSAL**, año VII, no. 20, Marzo-Agosto, 2006, CLACSO, Buenos Aires.

BOURDIEU, Pierre, **Poder, Derecho y Ciencias Sociales**, introducción Andrés García Inda, tr. María José Bernuz Beneitez, Andrés García Inda, María José González Ordovás, Daniel Oliver Lalana, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2000.

_____, **Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción**, Trad. Thomas Kauf, Barcelona, Anagrama, 2007.

BRAUDEL, Fernand, **La dinámica del capitalismo**, trad. Rafael Tusón Calatayud, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

_____, **La Historia y las Ciencias Sociales**, Alianza Editorial, Madrid, 1999.

CECEÑA, Ana Esther (coord.), **De los saberes de la emancipación y de la dominación**, Buenos Aires, CLACSO, 2008.

CHÁVEZ LEÓN, Patricia, MOKRANI CHÁVEZ, Dunia y URIONA CRESPO, Pilar, “Una década de movimientos sociales en Bolivia”, **OSAL**, año XI, no. 28, noviembre, 2010, Buenos Aires, CLACSO.

CÓRDOVA, Arnaldo, **La ideología de la Revolución Mexicana**. La formación del nuevo régimen, 2ª reimpresión, México, ediciones ERA, 2003.

CORREAS, Oscar (coord.), **Derecho Indígena Mexicano I**, UNAM-CEIICH/Fontamara, México, 2009.

_____, **La criminalización de la protesta social en México**, México, UNAM-CEIICH-DGAPA, Ediciones Coyoacán, 2011.

_____, **Pluralismo jurídico. Otros horizontes**, México, UNAM-CEIICH/Fontamara, 2007.

CORREAS, Oscar, **Acerca de los derechos humanos**. Apuntes para un ensayo, UNAM-CEIICH-Ediciones Coyoacán, México, 2003.

_____, **Crítica a la ideología jurídica**. Ensayo sociosemiológico, UNAM-CEIICH-Ediciones Coyoacán, México, 2005.

_____, **Kelsen y los marxistas**, Ediciones Coyoacán, México, 2004.

_____, **Teoría del derecho**, Fontamara, México, 2004.

DÍAZ SOTO Y GAMA, Antonio, **Historia del agrarismo en México**, rescate, prólogo y estudio bibliográfico por Pedro Castro, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/ERA/CONACULTA-FONCA, México, 2002.

DÍAZ-POLANCO, Héctor, **La rebelión zapatista y la autonomía**, Siglo XXI, México, 2007.

ECHEVERRÍA, Bolívar, “La identidad, lo político y la cultura”, en ECHEVERRÍA, Bolívar, **Definición de la cultura**, Fondo de Cultura

Económica/ITACA, México, 2010.

FERNÁNDEZ CHRISTLIEB, Paulina y RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, **La clase obrera en la historia de México**. En el sexenio de Tlatelolco (1964-1970). Acumulación de capital, estado y clase obrera, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Siglo XXI, 1985.

FOUCAULT, Michel, **Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión**, 31ª ed., trad. Aurelio Garzón del Camino, México, siglo XXI, 2001.

GARCÍA LINERA, Álvaro, PRADA, Raúl, TAPIA, Luis y VEGA CAMACHO, Oscar, **El estado. Campo de lucha**, La Paz, Bolivia, CLACSO/.Muela del diablo/Comuna, 2010.

GILLY, Adolfo, **La revolución interrumpida**, 2ª edición, tercera reimpresión, México, ediciones ERA, 2010.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, **La clase obrera en la historia de México**. En el primer gobierno constitucional (1917-1920), 4ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1996.

GRAMSCI, Antonio, “Algunos aspectos teóricos y prácticos del “economicismo””, **Selección de textos de Antonio Gramsci**, Tomados de www.gramsci.org.arg, consultado el día 20 de mayo de 2013.

HART, John M., **El anarquismo y la clase obrera mexicana. 1860-1931**, trad. María Luisa Puga, México, Siglo XXI, 1980.

HERNÁNDEZ E., Virgilio y BUENDÍA G., Fernando, “Ecuador: avances y desafíos de Alianza PAÍS”, en **Nueva Sociedad**, no. 234, Julio-Agosto, 2011, Ecuador.

KATZ, Friedrich, **De Díaz a Madero**. Orígenes y estallido de la Revolución Mexicana, México, ediciones Era/LOM ediciones/Ediciones Trilce/editorial

Txalaparta, 2004.

_____, **La servidumbre agraria en México en la época porfiriana**, ERA, México, 2010.

KROTZ, Esteban, “Sociedades, conflictos, culturas y derecho desde una perspectiva antropológica”, en KROTZ, Esteban (ed.), **Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho**, Barcelona, Anthropos/UAM-Iztapalapa, 2002.

LEAL, Juan Felipe y WOLDENBERG, José, **La clase obrera en la historia de México: del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista**, 5ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Sociales / Siglo XXI, 1988.

MARX, Karl y ENGELS, Frederich, “Feuerbach. Contraposición entre la concepción materialista y la idealista” en **La ideología alemana**. Crítica de la novísima Filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas, trad. Wenceslao Roces, México, Ediciones de Cultura Popular, 1974.

MELGARITO ROCHA, Blanca Estela, “El laberinto del desarrollo en América Latina”, en CORREAS, Oscar y WOLKMER, Antonio Carlos, **Crítica Jurídica na América Latina** (Actas de la VII Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica, Octubre 2012, Florianópolis, Brasil), (libro en proceso de edición).

MELGARITO ROCHA, Blanca Estela y SANDOVAL CERVANTES, Daniel, “Entrevista a Maristella Svampa”, **Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho**, no. 36, Julio-diciembre, 2013 (en proceso de edición), México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.

MELGARITO, Alma, “Pluralismo jurídico: la realidad *oculta*. Enfoque crítico semiológico a propósito de la policía comunitaria en la Sierra de Guerrero, México”, en Salanueva, Olga Luisa (comp.) VI Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2011.

MOGUEL, Julio y BARTRA, Armando, “El sector agropecuario mexicano. Un balance sobre el desastre (1988-1994)”, en **Problemas del desarrollo**. Revista Latinoamericana de Economía, México, Vol. 26, Núm. 102, Julio-septiembre, 1995.

QUIJANO, Aníbal, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en LANDER, Edgardo (comp.), **La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales**. Perspectivas Latinoamericanas, CLACSO, Buenos Aires, 2003.

REYNA, José Luis y TREJO DELARBRE, Raúl, **La historia de la clase obrera en la Historia de México 12**. De Adolfo Ruiz Cortines a Adolfo López Mateos, 5ª. Ed., UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales, Siglo XXI, México, 1996.

RODRÍGUEZ GARCÍA, Huascar, **La choledad antiestatal**. El anarcosindicalismo en el movimiento obrero boliviano (1912-1965), Libros de Anarres, Buenos Aires, 2010.

ROMERO BONIFAZ, Carlos, “Los ejes de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia”, en VV. AA., **Miradas**. Nuevo texto constitucional, La Paz, Bolivia, Universidad Mayor de San Andrés/Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia/IDEA, 2010.

SEMO, Enrique (coord.), **Historia de la Cuestión Agraria Mexicana 1**. El siglo de la hacienda 1800-1900, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México/Siglo XXI, México, 1988.

TAMAYO, Jaime, **La clase obrera en la historia de México**. En el interinato de Adolfo de la Huerta y en el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924), México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 1987.

TAPIA MEALLA, Luis, **La producción del conocimiento local**. Historia y política en la obra de René Zavaleta, CIDES/UMSA, La Paz, Bolivia, 2002.

_____, **La producción del conocimiento local**. Historia y política en la obra de René Zavaleta, La Paz, Bolivia, CIDES-UMSA / Muela del Diablo editores, 2002.

THOMPSON, E.P., **The essential E.P. Thompson**, edited by Dorothy Thompson, The New Press, New York, 2001.

TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la, **El derecho como arma de liberación en América Latina**. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho, 3ª ed., San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí / Facultad de Derecho / CENEJUS / CEDH, 2006.

_____, “Capítulo XI. Justicia comunitaria: resistencia y contribución. Una visión desde el sistema comunitario de la Montaña y Costa Chica de Guerrero”, en TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la, (coord.), **Pluralismo Jurídico**. Teoría y Experiencias, San Luis Potosí, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2007.

TORRES, Blanca, **Historia de la revolución mexicana, 1940-1952**. Hacia la utopía industrial, México, Colegio de México, 1984.

VELASQUE TIGSE, Cecilia, “Estado nacional y plurinacional: un breve recorrido”, en **Ágora política**, no. 2, junio, 2010, Quito, Ecuador.

WOLKMER, Antonio Carlos, **História do Direito no Brasil**, 6ª edición, Río de Janeiro, Gen-Editorial Forense, 2012.

_____, **Pluralismo jurídico**. Fundamentos de una nueva cultura del derecho, trad., revisión y estudio preliminar de David Sánchez Rubio, Editores David Sánchez Rubio y Juan Carlos Suárez Villegas, Sevilla, MAD, 2007.

ZAVALETA MERCADO, René, “Consideraciones generales sobre la historia de Bolivia (1932-1971)”, en GONZALEZ CASANOVA, P. (coord.), **América Latina: historia de medio siglo**. 1. América del Sur, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI, 2003.

_____, “Problemas de la determinación dependiente y la forma primordial”, en ZAVALETA MERCADO, René, **El estado en América Latina**, La Paz, Los amigos del libro, 2009.